



Constancia Secretarial. - Buenaventura, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvese Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Auto No.	1023
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Iván Alexander Torres
Demandado:	FENIX MORENO
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00010-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. G. del P., señalando **la hora de las 08:00 A.M., del día TREINTA del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022)**, para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia, además de garantizar también su participación de manera presencial.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

En esta audiencia el Despacho procederá a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la hora de las **08:00 A.M., del día TREINTA del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la audiencia concentrada que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE IVÁN ALEXANDER TORRES

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tal la letra de cambio allegada al libelo de la demanda y la cual se señala dentro del acápite de pruebas DOCUMENTALES.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se cite a la señora FENIX MORENO para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda relacionados con la obligación aquí pretendida

2. PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA FENIX MORENO

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Escritura Pública 586 de diciembre 17 de 2020 de la Notaría Tercera de Buenaventura
- Acta de conciliación Fracasada en el Centro de conciliación y Arbitraje FUNDECOL del 09 de marzo de 2022
- Certificado Cámara y Comercio de Buenaventura de Inmobiliaria y Constructora Arquidear S.A.S.
- Acta de Declaración bajo juramento de la señora RUTH CAICEDO RIASCOS sobre el origen de la obligación que se ejecuta en este proceso, de fecha 13 de abril de 2022

2.2. OFICIOS

NEGAR oficiar a los juzgados 15 y 9º Civil del Circuito de Cali, para que remitan certificación a este Juzgado de que en esos Despachos Judiciales cursa proceso Verbal de Entrega del Tradente al Adquirente propuesto por Inmobiliaria y Constructora Arquidear S.A.S., contra la aquí demandada y Proceso Ejecutivo contra Ruth Caicedo Riascos, toda vez toda vez, que no se acredita la gestión realizada de conformidad con el art. 173 del C.G.P.

2.3. DECLARACIONES

Citar a los señores RUTH MORENO CAICEDO, KARINA MORENO CAICEDO, CAROLINA MORENO CAICEDO Y LUIS ENRIQUE MUÑOZ CAICEDO para que declaren sobre los hechos y excepciones de la demanda.

3. PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio de parte a la señora FENIX MORENO para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento depongan sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda. Cíteseles a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA de conformidad con el artículo 200 del C.G.P.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo

de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la presente providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura. De igual manera, se le garantiza a las partes su participación en la audiencia de manera presencial dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

Líbrese por secretaria las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98c7338021af4c879845fcd8ea4e9ae80a6d003a00df2e9085617525952d714**

Documento generado en 15/11/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>